



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI430/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. CARLOS RUIZ ALEGRA.

Antecedentes

- I. En fecha 27 de marzo de 2012, el C. Carlos Ruiz Alegria, presentó una solicitud mediante escrito libre, mismo que se cita a continuación:

"CARLOS RUIZ ALEGRA y/o JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mexicanos, en pleno uso y goce de sus derechos, mayores de edad, con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante el presente recurso, venimos a solicitar se nos proporcione los nombres y curriculum de todos y cada uno de los ciudadanos que solicitaron su registro ante este Instituto para contender como Candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en las elecciones para el período del 2012 al 2018, tanto como a través de partidos políticos como candidatos independientes, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

Sin otro en particular, agradecemos su apoyo proporcionando la información solicitada."
(Sic)

- II. El 28 de marzo de 2012, la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01882**.
- III. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- IV. El 09 de abril de 2012, fue notificado al solicitante el oficio UE/AS/1477/12, mediante el cual se le hizo de su conocimiento el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX-IFE, así como su contraseña, a efecto de estar en aptitud de darle seguimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. En fecha 13 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no obra la currícula de los candidatos a puestos de elección popular que fueron postulados por los partidos políticos para contender en el Proceso Federal Electoral 2011-2012, en razón, de que no es un requisito para el registro de los candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo se informa que se encuentran a disposición del solicitante cuatro currículas de ciudadanos que presentaron su solicitud con la intención de postularse como candidatos independientes.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, se indica que la información mencionada consta de 19 fojas útiles para su reproducción.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la lista de candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios, que habrán de contender en las elecciones federales electorales a celebrarse el presente año se encuentra a disposición para su consulta en la página de internet del este Instituto (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del IFE>Consejo General>Acuerdos>Seleccionar la Sesión Especial del 29 de marzo de los corrientes.” (Sic)

- VI. El 20 de abril de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y el 24 de abril de manera personal por mensajería, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VII. Con fecha 20 de abril de 2012, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informo lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a su solicitud respecto de los ciudadanos que solicitaron su registro ante ese Instituto, a continuación se detallan las solicitudes relativas a la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE
1	14/12/2011	JAIME MOISÉS ORTIZ LÓPEZ
2	16/12/2011	JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ MARTÍNEZ
3	19/01/2012	PAUL LEONEL PARRA VENEGAS
4	15/02/2012	ALFONSO RAÚL DE JESÚS FERRIZ SALINAS
5	15/02/2012	JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ
6	15/12/2011, 15/03/2012	CIRILO PADILLA GARCÍA
7	10/03/2012	MARCIANO JAVIER RAMÍREZ TRINIDAD
8	15/03/2012	MANUEL JESÚS CLOUTHIER CARRILLO
9	15/03/2012	EDMUNDO SÁNCHEZ AGUILAR
10	15/03/2012	JORGE LUIS TREJO ALVARADO
11	15/03/2012	JAIME ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
12	15/03/2012	HÉCTOR MONTOYA FERNÁNDEZ
13	16/03/2012	RIGOBERTO PÉREZ MÉNDEZ
14	16/03/2012	MARÍA DEL REFUGIO MENDOZA RAMÍREZ
15	16/03/2012	HÉCTOR ROJAS YÁÑEZ
16	18/03/2012	ROQUE LÓPEZ MENDOZA
17	18/03/2012	RIGOBERTO CHÁVEZ JAVALEVA
18	18/03/2012	RICARDO JIMÉNEZ MERINO
19	20/03/2012	SALOMÓN LÓPEZ LÓPEZ
20	20/03/2012	ROLANDO AUGUSTO RUIZ HERNÁNDEZ
21	20/03/2012	JEAN PIERRE MICHEL KUN GONZÁLEZ
22	20/03/2012	PABLO FUENTES SOTO
23	20/03/2012	MARÍA DEL ROSARIO HUITRON ROBLES
24	21/03/2012	RAMÓN JOSÉ ARDAVÍN MIGONI
25	21/03/2012	JOSÉ ANTONIO GARCÍA ZAMBRANO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE
26	21/03/2012	ALFREDO PÉREZ MATA
27	21/03/2012	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA
28	21/03/2012	SERGIO ALFONSO TRUEBA RÍOS
29	21/03/2012	OMAR OLVERA DE LUNA
30	21/03/2012	ARMANDO NARCISO ORTEGA TORRES
31	21/03/2012	FRANCISCO GERARDO BECERRA AVALOS
32	21/03/2012	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID
33	21/03/2012	MANUEL GUILLÉN MONZÓN
34	21/03/2012	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ
35	21/03/2012	GONZALO NAVOR LANCHE
36	21/03/2012	ANTONIO MONROY TEJEDA
37	22/03/2012	JUAN JOSÉ GARCÍA ALVARADO
38	22/03/2012	ERUBIEL ÁNGEL ESTEBAN CAMACHO LÓPEZ VALLEJO
39	22/03/2012	RAFAEL PONFILIO ACOSTA ÁNGELES
40	22/03/2012	HÉCTOR SÁNCHEZ NAVA
41	22/03/2012	JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ NAVA
42	22/03/2012	JULIO LOZANO TORRES
43	22/03/2012	ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA
44	22/03/2012	RODOLFO MACÍAS CABRERA
45	22/03/2012	MARÍA DE LOURDES CRUZ BUSTAMANTE
46	22/03/2012	RAÚL MASTACHE GÓMEZ
47	22/03/2012	JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SOTO
48	22/03/2012	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA
49	22/03/2012	RAFAEL MARTÍN SAN VICENTE SUÁREZ
50	22/03/2012	JOSÉ WILFRIDO GABILONDO BEJARANO
51	22/03/2012	ANTONIO ANDRÉS LEÓN ZÁRATE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE
52	22/03/2012	LEONEL ROSAS FLORES
53	22/03/2012	ALEJANDRO VALENCIA NOLASCO
54	22/03/2012	JORGE ADRIAN PÉREZ MONTES
55	22/03/2012	MARCELA ZÚÑIGA PARRA
56	22/03/2012	JOSÉ ALBERTO BETANZOS SALGADO

Solicitudes relacionadas con la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa:

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE	ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SOLICITA REGISTRO
1	22/03/2012	NARCISO ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ	NO ESPECIFICA
2	22/03/2012	ALFREDO OSORIO DOMÍNGUEZ	ESTADO DE MÉXICO
3	22/03/2012	LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ E ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA	TLAXCALA

Solicitudes relacionadas con la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa:

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE	ENTIDAD FEDERATIVA Y DISTRITO ELECTORAL DONDE SOLICITA REGISTRO
1	22/12/2011	LUIS EDUARDO MEURINNE MARTÍNEZ	NO ESPECIFICA
2	15/03/2012	RICARDO PICHARDO VELOZ Y CARLOS CANUTO HINOJOSA	DISTRITO FEDERAL - 01
3	15/03/2012	FRANCISCO ALONZO RÍOS Y NATIVIDAD PEREZ COLLADO	MÉXICO - 21
4	15/03/2012	MARCELO GUERRERO MURILLO Y MARISOL MIRELES QUINTANA	MÉXICO - 20
5	15/03/2012	AGUSTÍN TORRES ESCALONA Y CIPRIANO	MÉXICO - 29



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE	ENTIDAD FEDERATIVA Y DISTRITO ELECTORAL DONDE SOLICITA REGISTRO
		ROGELIO FERREYRA ALCANTAR	
6	15/03/2012	EDUARDO MORENO MONTIEL Y FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ	MÉXICO - 25
7	15/03/2012	BRENDA URIBE VIQUEZ Y MÓNICA VIQUEZ MONTOYA	MÉXICO - 19
8	15/03/2012	LORENA AMÉRICA VAZQUEZ VELÁSQUEZ Y RICARDO GUADALUPE PÉREZ ASCENCIO	MÉXICO - 24
9	15/03/2012	AMALIA CARMONA CHÁVEZ Y VIRGINIA GLORIA TENORIO SALDAÑA	MÉXICO - 27
10	15/03/2012	JESÚS ISMAEL ROSALES GARCÍA Y ARMANDO FERRER PERALTA	DISTRITO FEDERAL - 20
11	15/03/2012	BENJAMÍN MARTÍNEZ LEAL E ITZEL NOEMÍ EMICENTE PROA	DISTRITO FEDERAL - 03
12	15/03/2012	ROMÁN GARCÍA GARCÍA Y MARÍA MARGARITA CONSUELOS MERCADO	MÉXICO - 22
13	15/03/2012	MARTÍN LEYTE CORONEL Y ANA LAURA CARMONA FRANCISCO	MÉXICO - 32
14	15/03/2012	JENNY MONSERRAT OSORNIO PASTRANA Y CECILIA GRACIA RAMÍREZ	DISTRITO FEDERAL - 37
15	15/03/2012	ADOLFO MARTÍN BALVÍN IGNOROSA Y MARTHA ENRÍQUEZ TÉLLEZ	DISTRITO FEDERAL - 19
16	15/03/2012	GILBERTO HUERTA CABRERA Y ROBERTO ISAURO MATEOS MEDINA	MÉXICO - 30
17	15/03/2012	MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y VIANET TINAJERO SANTIAGO	MÉXICO - 12
18	15/03/2012	BERNARDO OLVERA INIGUEZ Y ENRIQUE MARTÍNEZ CONTRERAS	MÉXICO - 31
19	21/03/2012	FELIPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE LA VICTORIA Y DOLORES VICTORIA CRUZ	DISTRITO FEDERAL - 12
20	21/03/2012	JOSÉ LUIS ISLAS AGUILAR Y MANUEL ARENAS TORRES	DISTRITO FEDERAL - 13
21	22/03/2012	GREGORIO GONZÁLEZ NIETO Y HERMELINDO ROSAS CALZADA	DISTRITO FEDERAL - 25
22	22/03/2012	VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ LARA Y RAÚL GONZÁLEZ BASURTO	DISTRITO FEDERAL - 21
23	22/03/2012	JOSÉ NICOLÁS MORALES RAMOS	JALISCO - 18



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE	ENTIDAD FEDERATIVA Y DISTRITO ELECTORAL DONDE SOLICITA REGISTRO
24	27/03/2012	MARTÍN TORRES CAUSOR	MICHOACÁN – 01

Asimismo, se le informa que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que la lista de candidatos Diputados y Senadores por ambos principios, que habrán de contender en las elecciones federales electorales a celebrarse en el presente año, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del IFE / Consejo General / Acuerdos / Seleccionar la Sesión Especial del 29 de marzo de los corrientes.

Asimismo se le informa que para conocer la lista de los candidatos a la Presidencia de la República en las próximas elecciones, se encuentra disponible de igual forma en la página de internet de este Instituto Instituto (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Notas y Avisos /Conoce a tu precandidato, es importante referir que hace alusión a los precandidatos de la república." (Sic)

VIII. Con fecha 04 de mayo de 2012, mediante correo electrónico y en alcance, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informo lo siguiente:

"Al respecto, se pone a su disposición 21 fojas útiles, que contienen 4 currículas de ciudadanos que presentaron su solicitud con la intención de postularse como candidatos independientes. Es importante referir, que en términos del artículo 66 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la información que se considera confidencial, se entrega la información anteriormente referida testada en la parte conducente, por lo que hace a los datos personales, considerados como confidenciales." (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información y la clasificación de **confidencialidad** de otra, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Carlos Ruiz Alegre, misma que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:
 - Acuerdo CG190/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registran las Candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presentan los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como las Coaliciones Compromiso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por México y Movimiento Progresista con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que puede ser consultado en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Marzo/CGes201203-29/CGes290312ap1.pdf>

➤ Lista de los candidatos a la Presidencia de la República en las próximas elecciones, se encuentra disponible en la página de internet de este Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:

- Notas y Avisos /Conoce a tu precandidato, es importante referir que hace alusión a los precandidatos de la república

➤ Relación de las solicitudes relativas a la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se muestra a continuación:

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE
1	14/12/2011	JAIME MOISÉS ORTIZ LÓPEZ
2	16/12/2011	JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ MÁRTÍNEZ
3	19/01/2012	PAUL LEONEL PARRA VENEGAS
4	15/02/2012	ALFONSO RAÚL DE JESÚS FERRIZ SALINAS
5	15/02/2012	JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ
6	15/12/2011,15/03/2012	CIRILO PADILLA GARCÍA
7	10/03/2012	MARCIANO JAVIER RAMÍREZ TRINIDAD
8	15/03/2012	MANUEL JESÚS CLOUTHIER CARRILLO
9	15/03/2012	EDMUNDO SÁNCHEZ AGUILAR



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE
10	15/03/2012	JORGE LUIS TREJO ALVARADO
11	15/03/2012	JAIME ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
12	15/03/2012	HÉCTOR MONTOYA FERNÁNDEZ
13	16/03/2012	RIGOBERTO PÉREZ MÉNDEZ
14	16/03/2012	MARÍA DEL REFUGIO MENDOZA RAMÍREZ
15	16/03/2012	HÉCTOR ROJAS YÁÑEZ
16	18/03/2012	ROQUE LÓPEZ MENDOZA
17	18/03/2012	RIGOBERTO CHÁVEZ JAVALEVA
18	18/03/2012	RICARDO JIMÉNEZ MERINO
19	20/03/2012	SALOMÓN LÓPEZ LÓPEZ
20	20/03/2012	ROLANDO AUGUSTO RUIZ HERNÁNDEZ
21	20/03/2012	JEAN PIERRE MICHEL KUN GONZÁLEZ
22	20/03/2012	PABLO FUENTES SOTO
23	20/03/2012	MARÍA DEL ROSARIO HUITRON ROBLES
24	21/03/2012	RAMÓN JOSÉ ARDAVÍN MIGONI
25	21/03/2012	JOSÉ ANTONIO GARCÍA ZAMBRANO
26	21/03/2012	ALFREDO PÉREZ MATA
27	21/03/2012	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA
28	21/03/2012	SERGIO ALFONSO TRUEBA RÍOS
29	21/03/2012	OMAR OLVERA DE LUNA
30	21/03/2012	ARMANDO NARCISO ORTEGA TORRES
31	21/03/2012	FRANCISCO GERARDO BECERRA AVALOS
32	21/03/2012	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID
33	21/03/2012	MANUEL GUILLÉN MONZÓN
34	21/03/2012	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE
35	21/03/2012	GONZALO NAVOR LANCHE
36	21/03/2012	ANTONIO MONROY TEJEDA
37	22/03/2012	JUAN JOSÉ GARCÍA ALVARADO
38	22/03/2012	ERUBIEL ÁNGEL ESTEBAN CAMACHO LÓPEZ VALLEJO
39	22/03/2012	RAFAEL PONFILIO ACOSTA ÁNGELES
40	22/03/2012	HÉCTOR SÁNCHEZ NAVA
41	22/03/2012	JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ NAVA
42	22/03/2012	JULIO LOZANO TORRES
43	22/03/2012	ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA
44	22/03/2012	RODOLFO MACÍAS CABRERA
45	22/03/2012	MARÍA DE LOURDES CRUZ BUSTAMANTE
46	22/03/2012	RAÚL MASTACHE GÓMEZ
47	22/03/2012	JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SOTO
48	22/03/2012	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA
49	22/03/2012	RAFAEL MARTÍN SAN VICENTE SUÁREZ
50	22/03/2012	JOSÉ WILFRIDO GABILONDO BEJARANO
51	22/03/2012	ANTONIO ANDRÉS LEÓN ZÁRATE
52	22/03/2012	LEONEL ROSAS FLORES
53	22/03/2012	ALEJANDRO VALENCIA NOLASCO
54	22/03/2012	JORGE ADRIAN PÉREZ MONTES
55	22/03/2012	MARCELA ZÚÑIGA PARRA
56	22/03/2012	JOSÉ ALBERTO BETANZOS SALGADO

6. Ahora bien, en lo tocante a "la *curricula [Sic] de los candidatos a puestos de elección popular que fueron postulados por los partidos políticos para contender en el Proceso Federal Electoral 2011-2012,*" la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

materia de la presente resolución, informó que lo peticionado es **inexistente** en sus archivos, ya que argumentó que el documento solicitado no forma parte de los requisitos para el registro de los candidatos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor referencia a continuación se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 224

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar; y
 - f) Cargo para el que se les postule.
2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.
3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.
5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinomial nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.

6. Para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 95 al 99 de este Código, de acuerdo con la elección de que se trate.”

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Carlos Ruiz Alegria, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo anteriormente manifestado, este Comité, estima correcta la fundamentación y motivación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, así como los documentos con los cuales deberá de acompañarse, razón por la cual resulta evidente la **inexistencia** en los archivos de ese órgano responsable, de la información solicitada.

Ahora bien, no obstante la declaratoria de **inexistencia** señalada, éste Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace, para que **consulte** a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, si es factible o no, que proporcionen la información solicitada lo anterior de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, fracción III del Reglamento de la Materia, mismos que a continuación se citan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:

(...)

- III. La Currícula y fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, y

(...)

No omito señalarle que atendiendo al numeral 2 del citado artículo, la información de carácter voluntario debe entregarse a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del señalado ordenamiento jurídico, es decir cuenta con un plazo máximo de 10 días para manifestar su voluntad de entrega.

7. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, indicó que en relación a las "*currículas [sic] de ciudadanos que presentaron su solicitud con la intención de postularse como candidatos independientes*", fueron localizadas 4 Currículas las cuales contienen datos considerados como **confidenciales** toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del órgano responsable se encuentran los siguientes: estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, fotografía y promedio.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...).”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por los órganos responsables, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, señalada en la solicitud por lo que hace a los datos personales tales como: estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, fotografía y promedio. lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo antes señalado la información referida se pone a disposición del solicitante en **21 fojas simples en versión pública**, mismas que se le entregarán al C. Carlos Ruiz Alegria.

Así las cosas se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **21 fojas simples en versión pública**, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.

8. Así las cosas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, bajo el principio de **máxima publicidad**, previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición del solicitante:
 - Lista de candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios, que habrán de contender en las elecciones federales electorales a celebrarse el presente año, misma que se puede consultar en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:
 - Acerca del IFE > Consejo General > Acuerdos > Seleccionar la Sesión Especial del 29 de marzo de los corrientes.
 - Relación de las solicitudes relacionadas con la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, mismas que se muestran en el cuadro siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE	ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SOLICITA REGISTRO
1	22/03/2012	NARCISO ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ	NO ESPECIFICA
2	22/03/2012	ALFREDO DOMÍNGUEZ OSORIO	ESTADO DE MÉXICO
3	22/03/2012	LUCRECIA SÁNCHEZ E ORTEGA ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA	TLAXCALA

➤ Relación de solicitudes relacionadas con la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, las cuales se señalan a continuación:

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE	ENTIDAD FEDERATIVA Y DISTRITO ELECTORAL DONDE SOLICITA REGISTRO
1	22/12/2011	LUIS EDUARDO MEURINNE MARTÍNEZ	NO ESPECIFICA
2	15/03/2012	RICARDO PICHARDO VELOZ Y CARLOS CANUTO HINOJOSA	DISTRITO FEDERAL - 01
3	15/03/2012	FRANCISCO ALONZO RÍOS Y NATIVIDAD PEREZ COLLADO	MÉXICO - 21
4	15/03/2012	MARCELO GUERRERO MURILLO Y MARISOL MIRELES QUINTANA	MÉXICO - 20
5	15/03/2012	AGUSTÍN TORRES ESCALONA Y CIPRIANO ROGELIO FERREYRA ALCANTAR	MÉXICO - 29
6	15/03/2012	EDUARDO MORENO MONTIEL Y FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ	MÉXICO - 25
7	15/03/2012	BRENDA URIBE VIQUEZ Y MÓNICA VIQUEZ MONTOYA	MÉXICO - 19
8	15/03/2012	LORENA AMÉRICA VAZQUEZ VELÁSQUEZ Y RICARDO GUADALUPE PÉREZ ASCENCIO	MÉXICO - 24
9	15/03/2012	AMALIA CARMONA CHÁVEZ Y VIRGINIA GLORIA TENORIO	MÉXICO - 27



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE	ENTIDAD FEDERATIVA Y DISTRITO ELECTORAL DONDE SOLICITA REGISTRO
		SALDAÑA	
10	15/03/2012	JESÚS ISMAEL ROSALES GARCÍA Y ARMANDO FERRER PERALTA	DISTRITO FEDERAL – 20
11	15/03/2012	BENJAMÍN MARTÍNEZ LEAL E ITZEL NOEMÍ EMICENTE PROA	DISTRITO FEDERAL – 03
12	15/03/2012	ROMÁN GARCÍA GARCÍA Y MARÍA MARGARITA CONSUELOS MERCADO	MÉXICO – 22
13	15/03/2012	MARTÍN LEYTE CORONEL Y ANA LAURA CARMONA FRANCISCO	MÉXICO – 32
14	15/03/2012	JENNY MONSERRAT OSORNIO PASTRANA Y CECILIA GRACIA RAMÍREZ	DISTRITO FEDERAL – 37
15	15/03/2012	ADOLFO MARTÍN BALVIN IGNOROSA Y MARTHA ENRÍQUEZ TÉLLEZ	DISTRITO FEDERAL – 19
16	15/03/2012	GILBERTO HUERTA CABRERA Y ROBERTO ISAURO MATEOS MEDINA	MÉXICO – 30
17	15/03/2012	MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y VIANET TINAJERO SANTIAGO	MÉXICO – 12
18	15/03/2012	BERNARDO OLVERA INIGUEZ Y ENRIQUE MARTÍNEZ CONTRERAS	MÉXICO – 31
19	21/03/2012	FELIPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE LA VICTORIA Y DOLORES VICTORIA CRUZ	DISTRITO FEDERAL – 12
20	21/03/2012	JOSÉ LUIS ISLAS AGUILAR Y MANUEL ARENAS TORRES	DISTRITO FEDERAL – 13
21	22/03/2012	GREGORIO GONZÁLEZ NIETO Y HERMELINDO ROSAS CALZADA	DISTRITO FEDERAL – 25
22	22/03/2012	VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ LARA Y RAÚL GONZÁLEZ BASURTO	DISTRITO FEDERAL – 21
23	22/03/2012	JOSÉ NICOLÁS MORALES RAMOS	JALISCO – 18
24	27/03/2012	MARTÍN TORRES CAUSOR	MICHOACÁN – 01

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 63 de la Ley Federal para la Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información Pública; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, V y VI; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Ruiz Alegria que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que **consulte** a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, si es factible o no, proporcionar la información solicitada por el C. Carlos Ruiz Alegria, lo anterior en términos del considerando **6** de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

QUINTO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **7** de la presente resolución.

SEXTO.- Se pone a disposición del C. Carlos Ruiz Alegria, bajo el principio de **máxima publicidad**, la información señalada en términos del considerando **8** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Ruiz Alegria, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Carlos Ruiz Alegria, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de mayo de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información